

DISPONE:

PRIMERO.- Los diputados o diputadas no adscritos gozarán únicamente de los derechos reconocidos reglamentariamente a los diputados o diputadas individualmente considerados.

SEGUNDO.- La adquisición de la condición de diputado no adscrito producirá la pérdida del puesto que el diputado o diputada pudiera ocupar en representación de su grupo parlamentario, o Grupo Mixto, en cualquier órgano de Les Corts, así como el cese automático de los cargos electivos que tuviera en los mismos.

TERCERO.- La intervención en el Pleno y en las comisiones de los diputados o diputadas no adscritos tendrá lugar en los términos previstos en el Reglamento de Les Corts para los diputados individualmente considerados de acuerdo con el principio de proporcionalidad.

CUARTO.- Los diputados no adscritos gozarán, en los términos que establece el RCV, de los siguientes derechos:

- integrarse en una Comisión;
- presentar preguntas a los miembros del Consell con contestación oral en Pleno y sustanciar 1 pregunta, cuando corresponda, en cada orden del día en el que se incluyan este tipo de iniciativas
- preguntas orales en Comisión
- preguntas con contestación escrita y
- solicitudes de documentación
- intervenir en el Pleno y en Comisión, sin perjuicio de lo que establece el Reglamento, en turno de explicación de voto si con anterioridad no ha sido posible la intervención.
- Todos aquellos otros que establece el Reglamento para los diputados individualmente considerados.

Los Diputados no adscritos tendrán derecho a las retribuciones y conceptos indemnizatorios aplicables a los Diputados y Diputadas de las Cortes Valencianas individualmente considerados de conformidad con el artículo 13 del RCV.

El local y los medios materiales necesarios para el correcto cumplimiento de las funciones del diputado/s adscrito/s vendrán determinados por la Mesa y Junta de Portavoces.

QUINTO.- En el caso específico de coaliciones electorales, si todos los diputados pertenecientes a una misma formación política dejaran de pertenecer, por cualquier causa, a su Grupo parlamentario podrán solicitar a la Mesa de Les Corts la formación de una Agrupación de Diputados no adscritos, previa certificación de su pertenencia a la citada formación política.

En este caso, podrán nombrar un representante ante la Mesa de Les Corts que, a su vez, formará parte con voz y voto de la Diputación Permanente, así como un representante en cada una de las Comisiones a las que queden adscritos que ejercerá como portavoz de la Agrupación.

La Agrupación de Diputados no adscritos podrán presentar a través de sus diputados no adscritos interpelaciones al Consell, así como las mociones subsiguientes presentadas por la propia Agrupación.

Los tiempos de intervención en los debates de Pleno y Comisión de la representación de la Agrupación será en proporción a su importancia numérica.

La Mesa, en la forma en que determina el Reglamento pondrá a disposición de la Agrupación de diputados no adscritos los espacios físicos y medios materiales para el correcto cumplimiento de las funciones de los diputados no adscritos que la integren.

Disposición final. - Esta Resolución se publicará en el Boletín Oficial de las Cortes Valencianas y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.”